

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021 -00410-00.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y revisada la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, se establece que el mismo no está en forma completa, en la medida que no se encuentran incorporados en el aplicativo, la demanda con sus anexos y el proveído calendo del 1 de octubre de 2021, por lo anterior, secretaría proceda a efectuar el emplazamiento en TYBA con la publicidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b48d87b677f3945693e85b7679b669a039abdb8274a21aaa7fe5a2ab7c3ead**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021 -00543-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 0842 del 5 de octubre de 2021, en la medida que el mismo fue radicado directamente por esta sede judicial al buzón electrónico de dicha entidad el pasado 25 de noviembre de 2021, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 012 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e450ccfaa630d1ae85f75ac3718346e3d478c5394fd03cdc12d14aa84c15ccc**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00728-00.

Niéguese la anterior solicitud de acceso al expediente a José Fernando Rodríguez Robles, en virtud de que no acredito a esta sede judicial el interés que le asistía para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la pasiva, procédase por secretaría actualizar los oficios, se requiere a la parte interesada, para que una vez recibido el correo con el envío de los mismos proceda a tramitarlo ante la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd8896fb82f43a05064e1fc75dccaeb8bfd4d20d9cd21957c04b4ee38009063**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022 -00112-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 0370 del 14 de marzo de 2022, en la medida que el mismo fue radicado directamente por esta sede judicial al buzón electrónico de dicha entidad el pasado 1 de abril de 2023, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 009 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d2336ab9daf2b95da3f2f29e23baa4518858fb45f5ddbc633cfc4893bc9c3f**
Documento generado en 09/08/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00161-00.

Conforme a lo solicitado en el numeral 013, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS, por el demandante.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c5bbf144ac7119f68fbd418785856caf1da07be4c35c89414429da7329401c**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00521-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por haberse subsanado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855be28a7fb9463321083ea5bd50dae60b0109ba65bc011e7beac0d9ee952f6**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00533-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **LMQ-323**, de propiedad de la demandada: PAOLA ANDREA CAROLINA SUAREZ CRUZ, a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0545a4c4b8b18b6a3e2aa568a93489d96300cc22ce8e2167495c2eb3ee7086**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00571-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **STO-214**, de propiedad del demandado: RAFAEL HUMBERTO GUERRERO MATEUS, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7743ce97b32d3c05f302a815b8e42a1694da4ce7f6c54439b81ccdc531b013bc**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000619-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b00c5984e6be43cd750648215129df7c75efe1cc7d8e09621e554015128a37c**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000636-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0142b27f2f60d18b92cc7bf830cd5168e4bf78545db79ebc4acf6557835a155c**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00642-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso, se Dispone:

Llevar a cabo el interrogatorio de parte a ALLAN HORACIO ACOSTA VELÁZQUEZ En calidad de representante legal de ALIVE PRODUCTIONS LOGISTICS & BOOKING S.A.S., pedido por JESÚS JAIME GONZÁLEZ TERRAZAS, en calidad de representante legal de la sociedad PRODUCCIONES LADON S.A. DE C.V., señálese la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **CUATRO (4)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, la cual se hará con citación de la presunta contraparte.

Notifíquesele a los por interrogar en la forma legal, es decir conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P., para que comparezca el día y la hora programadas.

Se le reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL MORALES SALAZAR, como apoderado de la parte convocante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d825f486db5306bd1e7500c19732500100cc54fb644b7861513a540a0ded475**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000656-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2551316c72c792db903ab2c678a38685b187c8a398cf63685d359ebd9dfb0d5**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00665-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KXK-322**, de propiedad del demandado: **ROQUE IVAN NIÑO SANCHEZ.**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**; Oficiese a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c9ca70a99e33f560c76c129ef0b1357f097a8a6ab787148cfe1f8cb681d3f6**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000669-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5bd1cd81688d3c841653de350e6839439eab14fbbba21b129d7a79a9d419c0**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00673-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **DJV-713**, de propiedad de la demandada: SAGRARIO GUTIERREZ AUSIQUE, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. BIC.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5381d613844d00a1182202aa9b6293e5225c6b4b6eae38ff1f9a6dc9ccb642**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00698-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101c758b964c5015d3b344beedd843931827713095646c6e45cfc0822b99567**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00701-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **LCL-947**, de propiedad de la demandada: JEIMY JOHANA RODRIGUEZ YARA, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a23f330878dc33d69027639ddf79a952d34bcb00d95fb41bc807e7a0f5434e9**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 105 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00774-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARTHA CECILIA DELGADO RINCÓN y JAZMIN DELGADO RINCÓN, para que en el término legal de cinco días le pague a GERMAN CARRILLO PARDO:

1. La suma de **\$70.000.000,00.**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JUAN CARRILLO PARDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8b22b6e24cd1b2e841489d3303c7ee4ef24fb7e725d584177bac10e04588a0**

Documento generado en 09/08/2023 12:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**